

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de siete de julio dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01106/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince la [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00061/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE TODAS LAS AREAS Y/O DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DEL PERÍODO DEL 2012 A LA FECHA" (sic)

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el diez de junio de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

"[REDACTED] LA INFORMACION QUE SOLICITAS SE ENCUENTRA DEL AÑO 2013 A LA FECHA, PERO COMO EN TU RESPUESTA A LA SOLICITUD 0059/VACHASO/IP/2015 EN LA QUE SE TE PROPORCIONO LISTA DE ASISTENCIA DE 4 MESES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION TUVIMOS QUE ESCANEAR 1,173 HOJAS Y EL CARGARLAS NOS TOMA DOS HORAS, NO ES DIFICIL ESCANEAR UN PROMEDIO DE 3,600 HOJAS POR AREA YA QUE CONTAMOS CON 39 AREAS Y A ESO MULTIPLICLALE LOS AÑOS QUE SOLICITAS, POR LO TANTO TE HACEMOS LA CORDIAL INVITACION A QUE ASISTAS A LAS OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS DEL PALACIO MUNICIPAL A CHECAR LOS LISTADOS QUE SOLICITAS. TE COMENTO QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA NOS DICE QUE ESTAMOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR RESPUESTAS SIEMPRE Y CUANDO NO NOS GENEREN TRABAJO EXTRA. TE REITERO LA DISPOSICION PARA PODER PROPORCIONARTE PERSONALMENTE LO QUE NECESITES." Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que el texto que se encuentra entre comillas, es la respuesta que proporciona el área de Recursos Humanos. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en avenida alfredo del mazo, esquina con avenida tezozomoc, colonia alfredo baranda, valle de chalco solidaridad, en la oficina de la unidad de transparencia y acceso a la información, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com."

TERCERO. En fecha dieciséis de junio de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"ARGUMENTA LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS QUE NO ES POSIBLE ENVIarme LA INFORMACIÓN PORQUE LES ES DIFÍCIL DE ESCANEAR TODA LA INFORMACIÓN Y DA LA OPCIÓN QUE ASISTA A PALACIO MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD PARA REVISAR LAS LISTAS QUE SOLICITO, ESCUDÁNDOSE EN QUE LEY DE TRANSPARENCIA" DICE QUE ESTAMOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR RESPUESTAS SIEMPRE Y CUANDO NO NOS GENEREN TRABAJO EXTRA", PERO TAMBIÉN TENGO ENTENDIDO QUE PUEDEN ASISTIR A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA A ESCANEAR LA INFORMACIÓN Y PODER DAR RESPUESTA AL USUARIO DESDE EL MISMO INSTITUTO, EN OTRAS OCASIONES HE SOLICITADO INFORMACIÓN Y SE ME HA PROPORCIONADO SIN RESTRICCIÓN, AHORA EL PORQUE DE LA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA NEGATIVA DA A PENSAR QUE ESCONDE ALGO O NO QUIERE REALIZAR SU TRABAJO COMO DEBER SER. POR LO QUE LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN." (sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 01106/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es el, diez de junio del dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el medio de defensa el dieciséis de junio de dos mil quince, esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días trece y catorce de junio de dos mil quince por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución la entonces peticionaria requirió del Sujeto Obligado las Listas de asistencia de todas las Áreas y/o Direcciones del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del periodo del año 2012 a la fecha de su solicitud de información, esto es, al veinticinco de junio de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto el Sujeto Obligado señaló por un lado que la información solicitada la tienen únicamente del año dos mil trece al diez de junio de dos mil quince, esto es, a la fecha en que rindió su respuesta, y por otro la imposibilidad de escanear un promedio de 3,600 hojas por área, siendo que cuentan con 39 áreas y la información a recabar es de dos años y medio aproximadamente, motivo por el cual le hizo la cordial invitación a la recurrente para que asistiera a las oficinas de Recursos Humanos del Palacio Municipal, a efecto de que pudiera revisar las listas solicitas, señalándole el domicilio, días y horario de atención, el teléfono y correo electrónico.

Inconforme el particular señala como razones o motivos de inconformidad que la Subdirectora de Recursos Humanos no le proporciona la información solicitada por el hecho de que se le dificulta escanear la misma y que argumenta, además, que el Sujeto Obligado se escuda que en que la Ley de Transparencia dice que los sujetos obligados deben proporcionar respuesta siempre y cuando no les genere trabajo extra, sin embargo, en otras ocasiones ha solicitado la información y le había sido proporcionada sin restricción alguna.

Además de ello, refiere la recurrente que el Sujeto Obligado puede asistir a las oficinas de este Instituto de Transparencia a escanear la información y poder dar respuesta al usuario.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto considera que las razones o motivos que hace valer la recurrente son infundadas debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como quedó expuesto con antelación el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que no contaba con las listas de asistencia correspondientes al año 2012, sino a partir del año 2013 a la fecha en que emitió su respuesta, esto es, al diez de junio de dos mil quince y que respecto a éstas últimas se le imposibilitaba su entrega debido a que tendría que recabar información de dos años y medio aproximadamente, siendo que en promedio tendría que escanear un aproximado de 3,600 hojas por área, precisando que cuenta con 39 áreas, razón por la cual consideró el cambio de modalidad a *in situ*, para lo cual le proporcionó a la hoy recurrente el domicilio de las Oficinas de Recursos Humanos, los días y horario de atención para que pudiera consultar los listados solicitados.

Al respecto, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos-, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;"

(Énfasis añadido)

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, se reitera que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad debe poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Asimismo, es oportuno señalar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares para la entrega de la información y en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, pueden optar por cambiar la modalidad de entrega solicitada en origen, ello conforme a lo dispuesto por el numeral CICUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente dispone:

"CINCuenta Y Cuatro.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido).

Además, se debe poner énfasis que el citado numeral da la posibilidad a los Sujetos Obligados de que si la información solicitada no pueda ser remitida vía electrónica, deberán fundar y motivar la resolución respectiva, explicando las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, así como el lugar donde se permitirá su acceso en días y horas hábiles, esto es vía in situ.

En este sentido considerando la respuesta del Sujeto Obligado se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario al cambiar de modalidad de entrega asume que la posee, genera y administra; sin embargo,

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

también refiere la imposibilidad técnica de su entrega por el volumen de información, siendo que de acuerdo a su dicho el total de la información solicitada implicaría escanear 3600 hojas por las 39 áreas que la conforman lo cual nos daría un total de \$140,400 fojas por año y considerando que requiere de dos años y seis meses, el volumen aproximado sería 1'263,600 fojas, además de que dicha situación, como refiere el Sujeto Obligado, implicaría que realizaran un trabajo extra para proporcionar la información solicitada.

En ese tenor, debe destacarse que ha sido criterio tanto de este Instituto como del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando se solicita el acceso a la información pública que se encuentra en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física.

En efecto, si un particular solicita un número elevado de documentos, debe considerarse la posibilidad de que el Sujeto Obligado realice su entrega en la modalidad solicitada, siempre y cuando tal situación no implique una afectación en el desarrollo de las funciones de los entes públicos, ya que de ordenar su entrega conllevaría a vincularlos a destinar elevados recursos tanto humanos, materiales, como financieros en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, por el contrario al permitirles la consulta directa los Sujetos Obligados le garantizan el poder consultar el cúmulo de los documentos donde conste lo solicitado, y, de ser el caso, pueden identificar plenamente el o los documentos específicos que les

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

resulten de especial relevancia y con ello, conocer el ejercicio de las funciones de los entes públicos.

Incluso, dado el estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del estado al procesamiento de datos, a realizar investigaciones o generar un documento específico en aras de garantizar tal derecho fundamental, ni, como se señaló, en el párrafo que antecede, realizar funciones o actividades que afecten el desarrollo de sus atribuciones toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de la Ley de la Materia, tenga a su disposición la información vía electrónica o en copias simples, certificadas o cualquier otro medio en que se encuentre contenida la información;
- b) Cuando realice la consulta de la información en el lugar que esta se localice.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio número 8/2013, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expansión de las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ✎

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✎

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ✎

RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ✎

3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. ✎ "

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto se tiene, que contrario a lo aseverado por el recurrente, el Sujeto Obligado no le negó la entrega de la información solicitada, por el contrario al informarle y justificar la imposibilidad de su entrega vía SAIMEX derivado del volumen de la información solicitada, que como quedó expuesto en párrafos que anteceden, sería un total de 1'263,600 , y permitirle su acceso in situ, se

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tiene que está garantizado su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que le precisó la dirección del área en la cual podría llevar a cabo tal consulta, esto es, la Subdirección de Recursos Humanos, el día y horario laboral, el teléfono y dirección electrónica para tales efectos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

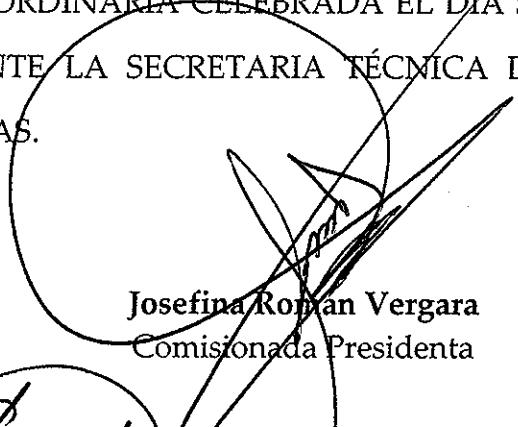
SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la recurrente la presente resolución; los Informes de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

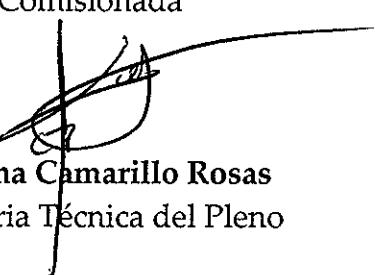


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

